

**REQUISITOS LEGALES PARA LA ELABORACIÓN DE UN BALANCE DE
SITUACIÓN FINANCIERA CUANDO NO EXISTEN LIBROS DE CONTABILIDAD NI
DOCUMENTOS SOPORTE.
Concepto CCTCP 028 DE 2001**

SÍNTESIS DE LA CONSULTA:

"....Requisitos legalmente exigidos para poder elaborar un balance de situación financiera, dado que no se cuenta con todos los soportes para la reconstrucción de la contabilidad, ni posee los recursos económicos para el pago de toda la actualización de la contabilidad, pero debe y desea cumplir con el requisito legal de definir la situación financiera y llevar su contabilidad a partir de la fecha..."

CONSIDERACIONES

Cuando no existen documentos soporte que permitan la realización de un proceso contable adecuado que arroje como resultado unos estados financieros de propósito general como lo estipula el Decreto 2649 de 1993, el ente económico debe determinar una fecha de corte para elaborar estados financieros de propósito especial como lo permite el artículo 24 del Decreto citado, que le sirvan para saber cual es su situación en ese momento, le suministren la información básica sobre cada una de las cuentas que conforman el balance general y sean un punto de partida para iniciar un proceso contable sometido a la normatividad vigente.

Los estados financieros de propósito especial que se requieren son el balance inicial, el estado de costos, el estado de inventario, los estados financieros extraordinarios, los estados financieros que se presentan a las autoridades con sujeción a las reglas de clasificación y con el detalle determinado por éstas y los estados financieros preparados sobre una base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Como balance inicial a la fecha de corte predeterminada puede tomar información de las entidades financieras para las inversiones que posea y para las obligaciones que tenga y solicitar los extractos bancarios que le permitan profundizar un poco más en información pasada.

Igualmente puede recurrir a la circularización de clientes y proveedores de bienes y servicios para que le suministren además del saldo a la fecha, los movimientos del año en el que se haya fijado la fecha de corte, ejemplo a Diciembre 31 de 2000, se podría obtener parte de la información del año 2000.

También se puede recurrir a otras entidades como los municipios, las empresas de servicios públicos, Cámaras de Comercio, Compañías de Seguros y la DIAN.

Hay información que se puede obtener de la Entidades Prestadoras de Servicios de Salud, Fondos de Pensiones, Cajas de Compensación Familiar.

Alguna información puede obtenerse mediante la realización de cálculos matemáticos, como las provisiones, depreciaciones y amortizaciones.

Con la información obtenida puede elaborar un estado de costos que le permita conocer en detalle las erogaciones y cargos realizados para producir los bienes o prestar los servicios de los cuales el ente económico ha derivado sus ingresos y un estado de inventario que le sirve de

medio de comprobación detallada de la existencia de cada una de las partidas que conforman el balance general.

Realizados los procesos anteriores se pueden obtener Estados Financieros Extraordinarios, preparados durante el transcurso de un período como base para realizar ciertas actividades, en este caso concreto un balance general de iniciación. Debe tenerse en cuenta que la fecha de los mismos no puede ser anterior a un mes, a la actividad o situación para la cual deben prepararse.

Si no existe una disposición legal en contrario, los estados financieros extraordinarios no implican el cierre definitivo del ejercicio y no son admisibles para disponer de las utilidades o excedentes.

En el evento de que sea necesario soportar declaraciones tributarias pasadas y aportar pruebas de tipo laboral y comercial, es conveniente recurrir a la normatividad relacionada con la pérdida y reconstrucción de libros indicada en el artículo 135 del Decreto 2649 de 1993, consistente en denunciar ante autoridad competente la pérdida de la información, reconstruir los registros de los libros dentro de los seis meses siguientes tomando como base los comprobantes de contabilidad, las declaraciones tributarias, los estados financieros certificados, informes de terceros y los demás documentos que considere pertinentes.

Cuando no se obtengan los documentos necesarios para reconstruir la contabilidad, el ente económico debe hacer un inventario general a la fecha de ocurrencia de los hechos para elaborar los respectivos estados financieros.

Los libros de contabilidad llevados en debida forma constituyen prueba a favor del contribuyente. Si no se presentan los libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la administración tributaria lo exija, no se podrán invocar posteriormente como prueba a su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra. En tales casos se desconocerán los correspondiente costos y deducciones, descuentos y pasivos, salvo que el contribuyente los acredite plenamente. Únicamente se aceptará como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

Por fuerza mayor o caso fortuito se entiende el acontecimiento imprevisible e irresistible que impide a una persona cumplir una obligación y que le impide a quien lo padece sobreponerse al hecho para eludir sus efectos.

En lo referente a la actuación del Contador Público que certifique los estados financieros obtenidos se debe buscar el mayor acercamiento posible a la realidad económica del ente objeto de la situación planteada, de modo que su actuar como profesional de la Contaduría Pública, esté dentro del marco de la verdad, la ética, la responsabilidad profesional, la buena fe, la legalidad contable y tributaria que le permitan, expedir las certificaciones sin demérito de su credibilidad y confianza pública.

DECRETO 2649 DE 1993

ARTÍCULO 24. Estados Financieros de propósito especial.

"... son aquellos que se preparan para satisfacer necesidades específicas de ciertos usuarios de la información contable. Se caracterizan por tener una circulación o uso ilimitado y por suministrar un mayor detalle de algunas partidas u operaciones. Entre otros, son Estados Financieros de Propósito Especial: el balance inicial, los estados financieros de períodos intermedios, los

estados de costos, el estado de inventario, los estados financieros extraordinarios, los estados de liquidación, los estados financieros que se presentan a las autoridades con sujeción a las reglas de clasificación y con el detalle determinado por éstas y los estados financieros preparados sobre una base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados".

ARTÍCULO 25

"... Balance Inicial. Al comenzar sus actividades, todo ente económico debe elaborar un balance general que permita conocer de manera clara y completa la situación inicial de su patrimonio..."

ARTÍCULO 27

"... Estados de Costos. Son Estados de Costos aquellos que se preparan para conocer en detalle las erogaciones y cargos realizados para producir los bienes o prestar los servicios de los cuales un ente económico ha derivado sus ingresos".

ARTÍCULO 28

"... Estado de Inventario. El estado de inventario es aquel que debe elaborarse mediante la comprobación en detalle de la existencia de cada una de las partidas que componen el balance general".

ARTÍCULO 29

"... Estados Financieros Extraordinarios. Son Estados Financieros Extraordinarios, los que preparan durante el transcurso de un período como base para realizar ciertas actividades. La fecha de los mismos no puede ser anterior a un mes a la actividad o situación para la cual deben prepararse".

"Salvo que las normas legales dispongan otra cosa, los estados financieros extraordinarios no implican el cierre definitivo del ejercicio y no son admisibles para disponer de las utilidades o excedentes".

"Son estados financieros extraordinarios, entre otros, los que deben elaborarse con ocasión de la decisión de transformación, fusión o escisión, o con ocasión de la oferta pública de valores, la solicitud de concordato con los acreedores y la venta de un establecimiento de comercio".

CONCEPTO 05 DE FEBRERO 15 DE 1995 CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.

"...La pérdida de libros, comprobantes internos y externos remite al decreto 2649 artículo 135 "pérdida y reconstrucción de libros": El ente económico debe de denunciar ante autoridad competente... Los registros de los libros deben de reconstruirse dentro de los seis meses siguientes... tomando como base los comprobantes de contabilidad, las declaraciones tributarias, los estados financieros certificados, informes de terceros y los demás documentos que considere pertinentes. Cuando no se obtengan los documentos necesarios para reconstruir la contabilidad, el ente económico debe hacer un inventario general a la fecha de ocurrencia de los hechos para

elaborar los respectivos estados financieros. En cuanto a los aspectos tributarios remitimos a los conceptos números 08988 y 10045 de abril 17 y 25 de 1985, emitidos por la DIAN".

DECRETO 3803 DE 1982 ARTÍCULO 15

"... Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor siempre que se lleven en debida forma. El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la administración lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como prueba a su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra. En tales casos se desconocerán los correspondientes costos y deducciones, descuentos y pasivos, salvo que el contribuyente los acredite plenamente. Unicamente se aceptará como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito..."

"... Ha de entenderse por fuerza mayor o caso fortuito el acontecimiento imprevisible e irresistible que impide a una persona cumplir su obligación y que impide a quien lo padece, sobreponerse al hecho para eludir sus efectos".

CONCEPTO 29 DE NOVIEMBRE 16 DE 1995 CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.

Certificación de estados financieros y cuentas con libros atrasados:

"... Los interrogantes planteados no requieren interpretación alguna en relación con el decreto 2649 de 1993, solamente recomendamos estudiar con detenimiento y en su totalidad las normas que se relacionan a continuación: Código de Comercio (decreto 410 de 1971) artículos 50, 51, 53, 208, 209, Ley 43 de 1990 artículos 8, 10 y 11, decreto 2649 de 1993 artículos 33, 124, 125 (el subrayado es nuestro). De la lectura juiciosa de las normas anteriores, se podrá concluir si es legal, ético, responsable profesionalmente, expedir las certificaciones.... . Se recuerda que la credibilidad y confianza pública recibida por un contador, es consecuencia de su actuar ceñido siempre a la verdad, a la buena fe y al ejercicio ético de su profesión, en concordancia con lo preceptuado por los artículos 69 y 70 de la Ley 43 de 1990".

CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo 50. Requisitos de la contabilidad: La contabilidad solamente podrá llevarse..... en libros registrados.....

Artículo 51. Correspondencia y comprobantes. Harán parte integrante de la contabilidad todos los comprobantes.....

Artículo 53. Asientos y comprobantes de la contabilidad. En los libros se asentarán en orden cronológico las operaciones mercantiles...

DECRETO 2649 DE 1993:

Artículo 33. Estados Financieros Certificados y dictaminados: Son estados financieros certificados aquellos firmados por el representante legal, por el contador público que los hubiere preparado dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los libros...."

Artículo 56. Asientos: Con fundamento en comprobantes debidamente soportados...

Artículo 124. Comprobantes de Contabilidad: Las partidas asentadas en los libros....deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente...

Artículo 125. Libros: Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes. Los libros deben de conformarse y diligenciarse en forma que se garantice su autenticidad e integridad.

LEY 43 DE 1990:

Artículo 8. De las normas que debe observar el Contador Público: 1. ... ética profesional... 3. Cumplir las normas legales vigentes..... 4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.....

Artículo 10. De la fe pública: La atestación o firma del Contador Público.... hará presumir.... que el acto se ajusta a los requisitos legales.... tratándose de balances, se presumirá además de que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales...

Artículo 11. Función privativa del Contador Público: Expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificados sobre balances generales y otros estados financieros.

CONCEPTO

Cuando no existen libros de contabilidad ni la totalidad de los comprobantes internos y externos que permitan elaborar adecuadamente un balance a una determinada fecha, habría que pensar que se requiere elaborar un balance inicial.

Los procedimientos aplicables para llegar a un balance general deberán enmarcarse dentro del contexto de las normas comerciales, contables y tributarias, tanto para el caso del balance inicial como para los estados financieros, basados en la reconstrucción de la información contable.

Debe tenerse en cuenta que para definir una situación financiera es necesario cumplir unos requisitos legales, independientemente de la situación económica del ente.

El presente Concepto Técnico fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizada el día 31 de Julio de 2001, actuando como ponente el Consejero Luis Antonio Anaya Bernal y con los votos positivos de los Consejeros Rafael Franco Ruiz, Neftalí Ríos Serrano, Norma Dolly Castañeda Mesa y Jesús María Peña Bermúdez.